

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Principe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

Núm. 675

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de Junio de 1894 y el Real decreto de 10 de Enero de 1896, esta Dirección general ha acordado abrir concurso, por término de treinta días, para proveer la plaza de Archivero de la Diputación provincial de Córdoba.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección general, justificando encontrarse comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 10 de Julio de 1903.

Madrid 30 de Enero de 1909.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

Administración de la Renta del alcohol.

(Continuación.)

8.º Los fabricantes de alcoholes que extraigan de sus establecimientos líquidos fermentados sin conocimiento y permiso de la Administración.

9.º Los fabricantes de aguardientes y alcoholes de vino que, sin conocimiento de la Administración, tuvieren almacenadas en sus fábricas primeras materias propias para la destilación de alcoholes no vínicos.

10. Los preparados de caldos de higos, pasas, dátiles, remolacha y de más sustancias propias para la elaboración de alcoholes por fermentación, cuando se hallen autorizados para elaborarlos y no justifiquen el destino de los obtenidos.

11. Los fabricantes que utilicen para almacenes de alcohol depósitos subterráneos que no hubiesen sido declarados á la Administración al implantarse esta ley, y los que en lo sucesivo establecieren tales depósitos subterráneos sin especial autorización; y

12. Los almacenistas y dueños de establecimientos en que se vendan alcoholes, aguardientes ó licores al por mayor ó al por menor, cuando tuvieren en sus establecimientos alambiques ó aparatos destilatorios de cualquiera especie no declarados y precintados.

ARTÍCULO 173.

Las penalidades establecidas en los cuatro artículos anteriores para las

infracciones que cometan los fabricantes se entenderán también aplicables á los preparadores de esencias propias para la elaboración de compuestos en los casos que procedan.

ARTÍCULO 174.

Incurrirán en multa que no podrá bajar de uno ni exceder de dos derechos, referidos á las cuotas del impuesto que corresponda á las diferencias:

1.º Los fabricantes de aguardientes compuestos que los elaboren con alcoholes recibidos de otras fábricas, por las diferencias de menos superiores al 4 por 100, que se comprueben en los recuentos de existencias, así de aguardientes y alcoholes neutros como de aguardientes compuestos y licores, computadas en todos los casos por alcohol absoluto; y

2.º Los almacenistas y detallistas, por las mismas diferencias, computando en igual forma por alcohol absoluto todos los productos sobre que negocien.

ARTÍCULO 175.

Las faltas reglamentarias no comprendidas en los casos anteriormente enumerados se corregirán con multas especiales de 25 á 250 pesetas.

ARTÍCULO 176.

Incurrir en falta reglamentaria en el comercio de importación los Capitanes de buques, Compañías de ferrocarriles y consignatarios, en los casos que determinan las Ordenanzas de Aduanas, penándose dichas faltas con multas, en la forma y cuantía que en las propias Ordenanzas se señalan.

Las faltas reglamentarias que se descubran con motivo de los embarques ó desembarques de aguardientes, alcoholes ó esencias para elabo-

rar aguardientes compuestos y licores en las expediciones de cabotaje, se corregirán en la forma que indican las Ordenanzas de Aduanas; pero la cuantía de la multa nunca será inferior al importe de las cuotas que hubieren debido devengar los aguardientes ó alcoholes de que se trate, ó el derecho de Arancel de sus similares extranjeras cuando se trate de esencias.

Del procedimiento.

ARTÍCULO 177.

Es pública la acción para denunciar las infracciones de la ley y de este Reglamento, bien sean constitutivas de defraudaciones ó de faltas reglamentarias.

Las denuncias podrán ser públicas ó reservadas y verbales ó escritas, á voluntad del que las formule.

El funcionario que reciba una denuncia comprobará con toda urgencia su exactitud ó fundamento, si los medios de hacerlo estuvieren dentro de sus facultades, y en caso contrario la transmitirá sin pérdida de tiempo á su Jefe inmediato.

Si la denuncia fuere verbal, el funcionario que la reciba levantará acta de ella bajo su firma.

Del procedimiento en los casos de defraudación

ARTÍCULO 178.

El funcionario que por iniciativa propia, ó en virtud de denuncia, descubra infracciones legales ó reglamentarias de las calificadas como delito ó falta de defraudación, levantará acta de descubrimiento ó aprehensión, en la cual se enumerarán, con método y claridad, los hechos comprobados; debiendo autorizar el acta

el funcionario que la extienda y el interesado, la persona que le represente ó el encargado de la fábrica ó establecimiento de que se tratare.

Si el interesado, dueño ó encargado se negase á suscribir el acta, se hará constar en la misma á presencia de dos testigos, que la firmarán.

El acta á que se refiere el párrafo anterior se remitirá á la Delegación de Hacienda ó al Administrador principal de Aduanas, según los casos, á fin de que sea sometida á conocimiento de la Junta administrativa, ajustándose el procedimiento á la ley de 3 de Septiembre de 1904.

ARTÍCULO 179.

Los Delegados de Hacienda cuidarán, bajo su responsabilidad, de remitir al Juzgado de instrucción á que corresponda las diligencias ó expedientes instruidos por falta de defraudación, cuando los reos resultan insolventes, á fin de que se cumpla lo dispuesto en el art. 19 de la ley. Esta remisión tendrá lugar dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se declare la insolvencia.

Del procedimiento en los casos de falta reglamentaria.

ARTÍCULO 180.

Los expedientes relativos á faltas reglamentarias se encabezarán con el parte que dé al Administrador principal del impuesto en la provincia el funcionario que las descubra, á cuyo parte habrá de acompañarse el acta de comprobación del hecho, que deberá de formalizarse en todos los casos, haciendo constar en ella si el servicio se ha practicado en virtud de denuncia.

La expresada acta se suscribirá por el funcionario y por el interesado, si quisiera firmarla, ó por dos testigos en caso contrario, y á continuación de ella el descubridor informará determinando la penalidad aplicable al caso.

El Administrador, con vista de la mencionada acta y demás antecedentes, si los hubiere, señalará la penalidad que corresponda, notificando el acuerdo al interesado para que ingrese su importe ó formule la protesta que estime conveniente.

ARTÍCULO 181.

Si la imposición de la multa ó la cuantía de ésta fuere protestada por el interesado, la Administración de Hacienda ó la Administración principal de Aduanas, según los casos, someterá la decisión de la controversia al fallo de la Junta arbitral.

Dicha Junta deberá ser convocada en el plazo de cuarenta y ocho horas, después de reunidos los antecedentes.

ARTÍCULO 182.

Cuando la Junta arbitral haya de reunirse en la Administración de Hacienda, se compondrá:

Del Administrador, Presidente;

De un Vocal, que habrá de reunir la condición de comerciante, nombrado por el interesado, ó, en su defecto, por la Cámara de Comercio, y

De un funcionario de la Inspección del servicio de alcoholes que no

haya intervenido ni actuado en el asunto, y si no lo hubiese asistirá el funcionario que el Delegado de Hacienda designe.

Cuando la Junta haya de reunirse en la Aduana, se compondrá:

Del Administrador de la Aduana, Presidente;

De un Vocal, que habrá de reunir la condición de comerciante, nombrado por el interesado, ó, en su defecto, por la Cámara de Comercio; y

De un Vista que no haya intervenido en el asunto.

En uno y otro caso, si el interesado no hiciere uso del derecho que se le concede, y tampoco la Cámara de Comercio hubiese designado Vocal, no se demorará la reunión de la Junta, supliéndose el Vocal de que se trata con un comerciante de la localidad, que designará el Presidente.

ARTÍCULO 183.

En la misma forma se constituirá la Junta arbitral, cuando hubiere de entender en alzada administrativa de cualquier reclamación que formulen los contribuyentes contra los acuerdos dictados ó las liquidaciones practicadas por los Interventores, Inspectores ó Administradores de la Renta.

ARTÍCULO 184.

Reunida la Junta arbitral, el funcionario que concurra al acto con carácter de Secretario, por designación del Administrador, dará cuenta de lo actuado, y seguidamente informará al descubridor, exponiendo todo lo que estime necesario para la mejor aclaración y puntualización de los hechos, las disposiciones legales que, á su juicio, se han infringido, y las que deban ser aplicadas.

El interesado, ó un comerciante que le represente, expondrá después cuanto sea conveniente á su derecho.

La Junta, después de oír á ambos y de tomar cuantos datos y antecedentes considere necesarios, declarará visto el expediente y se retirará para deliberar y votar.

El segundo Jefe de la Aduana ó el Jefe del Negociado de Alcoholes en la Administración de Hacienda, podrá asistir, sin voz ni voto, á la vista del expediente.

Se extenderá un acta en que consten detalladamente los hechos, las razones alegadas por las partes y los fundamentos del fallo, con expresión de si éste ha sido dictado por unanimidad ó por mayoría de votos.

ARTÍCULO 185.

Si el industrial que hubiere protestado una liquidación ó impugnado la imposición de una multa residiese fuera de la población en que haya de reunirse la Junta arbitral, podrá mandar por escrito sus alegaciones en vez de comparecer ante la misma para exponerlas verbalmente.

El pliego de alegaciones deberá entregarlo, bajo recibo, en la dependencia ó al funcionario que le hubiese hecho la notificación para comparecer ante dicha Junta.

En igual forma, y en el mismo ca-

so, podrá enviar sus alegaciones el funcionario que hubiere iniciado el expediente.

ARTÍCULO 186.

En los casos en que la Junta no pueda aclarar hechos ó examinar antecedentes en el mismo acto en que se celebre la vista, podrá el Presidente suspenderla hasta que aquéllos se hayan aclarado ó obtenido, cuidando de convocar á nueva Junta, en plazo de cuarenta y ocho horas, tan pronto como resulte despachado el trámite.

El fallo de la Junta se notificará al interesado, al promovedor del expediente y al segundo Jefe de la Aduana ó al Jefe del Negociado de Alcoholes en la Administración de Hacienda, en la forma y plazos prevenidos en el Reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas, cuyos preceptos se observarán en la sustanciación de estos expedientes, en cuanto no esté previsto ó estatuido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 187.

Los fallos de las Juntas arbitrales serán firmes siempre que la cuantía del derecho, de la liquidación ó de la multa controvertida no exceda de 500 pesetas.

Cuando excediese de 500 pesetas, cabrá el recurso de alzada que se determina en el Reglamento vigente de procedimientos ante la Dirección general ó el Tribunal gubernativo de Hacienda, en sus respectivos casos.

ARTÍCULO 188.

El segundo Jefe de la Aduana, ó el Jefe del Negociado de Alcoholes, podrá interponer los recursos de alzada que sean procedentes, y deberá interponerlos en todos los casos en que estime que el fallo de la Junta arbitral sea lesivo para los intereses del Tesoro.

Dará cuenta, á fin de que se incoe expediente de responsabilidad, cuando por la cuantía del asunto no pudiera tramitarse un recurso de alzada.

(Continuará.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 663

Número del expediente 6.546

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ambrosio Castaño López, vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Febrero de 1909, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Africa*, de mineral hierro, sita en el término de Añora y paraje llamado Aguas Cercos, en el cercado de los pinos, propiedad de don Angel Galán Pedrajas

y don Emilio López; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Febrero de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pocito ó calicata que se encuentra enclavada en la pared medianera que deslinda las fincas de los propietarios señores Galán y López, y á unos 6 metros del camino vecinal de Dos Torres á Añora; desde este punto al S. verdadero se medirán 100 metros y primera estaca; de esta al E. 200 y segunda; de esta al N. 200 y tercera; de esta al O. 1.000 y cuarta; de esta al S. 200 y quinta, y de esta al E. 800, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 664

Número del expediente 6.538

Hago saber: que por don Juan N. Reed, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Febrero de 1909, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Miño*, de mineral hierro, sita en el término de Lucena y en el paraje nombrado Cerro del Aguila, en terrenos propiedad de don Francisco Lachica, lindando por todos rumbos con los mismos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Febrero de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el punto más alto del Cerro del Aguila, el cual se ha relacionado por medio de dos visuales dirigidas desde él, una al N. al Castillo Anzur, y la otra al O. 10º N. del santuario de Estepa. Desde dicho punto de partida se medirán, con relación al N. magnético: al O. 100 metros y primera estaca; de primera á segunda S. 200; de segunda á tercera E. 500; de tercera á cuarta N. 300, y de cuarta al punto de partida 400 al O., con lo cual queda determinado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

IMPUESTOS MINEROS

Relación de los individuos que aparecen en descubierto con más de cuatro trimestres de canon por superficie de las minas que á continuación se expresan, que por no ser vecinos de esta capital y carecer de representación, se le requiere por este periódico oficial para que dentro del preciso término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que salga á la publicidad este inserto, hagan efectivos sus descubiertos; advirtiéndoles que de no verificarlo se pedirá al señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las pertenencias deudoras, sin perjuicio de continuar el trámite del expediente hasta llegar, en su caso, al apremio y ejecución de sus bienes propios, según determinan los artículos 29 y 30 del vigente Reglamento de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta.	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL DEUDOR	VECINDAD	Número de pertenencias.	Cantidad que adeuda. — Pesetas.
2085	5997	San Vicente	Plomo	Córdoba	D. Vicente Rivas Castro	Córdoba	50	1.241 50
1256	4083	Concha	Idem	Fuente Obejuna	Aniceto López Fuentes	Fuente Obejuna	20	497
1267	4189	Marigueta	Idem	Idem	Manuel Pérez Damián	Idem	18	514
1380	4431	2.ª Concha	Idem	Idem	Ernesto Akerunán	Cala (Huelva)	8	199
1404	4526	3.ª Concha	Idem	Idem	El mismo	Idem	11	273 25
1487	4694	Nuestra Señora del Rosario	Hella	Belmez	D. José Delgado ó D. Angel de Torres y Gómez	Córdoba	62	473 20
1598	5078	Mercedes	Idem	Idem	El mismo	Idem	104	792 40
1081	3775	La Estrella	Idem	Espiel	D. Félix Hernández García	Espiel	12	103 60
1655	5228	Estrella 3.ª	Idem	Idem	Manuel de la Oliva ó D. Angel de Torres y Gómez	Córdoba	48	414 80
1915	5738	Virgen del Rosario	Plomo	Idem	Julian Recuero Mateo	Espiel	40	1.142
1968	5845	La Esperanza	Hierro	Montoro	Francisco Balastegui	Cardella	12	137 80
2065	5996	Nuestra Señora de los Remedios	Plomo	Idem	Juan Ruiz Moreno	Idem	14	452 50
2105	6081	La Salvadora	Cobre	Hornachuelos	Miguel Ferrazano	Idem	20	499
1977	5871	Amparo	Bismuto	Conquista	Pedro Buenestado Moreno	Sevilla	21	600 50
1747	5204	Modesta 2.ª	Cobre	Des Torres	Antonio Cenet Portales	Conquista	60	1.987
1938	5773	Zaeta	Hierro y otros	Villanueva de Córdoba	Juan R. García Cabrera	Idem	20	872
1674	4973	La Esperanza	Cobre	Idem	Pedro Buenestado	Idem	18	582 50
2020	5876	Torrecampo	Hierro y otros	Torrecampo	Juan de Grados Barrera	Madrid	20	797

Córdoba 10 de Febrero de 1909.—El Administrador de Hacienda, José Martínez Tristán.

Núm. 588

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3266

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1908, que forma el Secretario que suscribe cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 6

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre, acordándose remitirlo al señor Gobernador civil para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó que guarden turno para ser incluidos en la nómina mensual de socorros que el Ayuntamiento concede para lactancia de niños pobres Pedro Calero Díaz y Antonia Luna Capitán.

Conceder á Catalina Muñoz Coletto, por una sola vez, el socorro de 7'50 pesetas, según lo solicita.

Se aprobó la cuenta rendida por el apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, correspondiente al tercer trimestre del año actual, y que los pequeños gastos que en ella se comprenden, y ascienden á 14'40 pesetas, se libren de imprevistos.

Se concedió una licencia de quince días á don Francisco Muñoz Camara, empleado de la Secretaría, según lo ha solicitado.

Enterada la Corporación de la relación de deudores al Municipio, pedida en la sesión anterior por el Concejal don Antonio Yún, pidió este señor que se haga constar su petición de que se realicen y su protesta por no haberse realizado antes, como él lo había propuesto.

PÓSITO

Se acordó que en vista de lo dispuesto por el excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos, en circular de 27 de Septiembre último, se solicite del mismo autorización para repartir el metálico existente en el Pósito.

Sesión del día 13

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder á Francisco Lozano García un socorro de 25 pesetas, según lo solicita, para ayuda de los gastos de un viaje á Madrid, donde tiene que ir con su esposa, que se halla enferma, á que la operen.

También se acordó conceder á Francisco Coletto López un socorro de 15 pesetas para ir á los baños de Fuencaiente.

Dada cuenta del resultado de la subasta celebrada por el Agente ejecutivo el día 9 del actual para la venta de varias fincas hipotecadas y embargadas á don Domingo Márquez Moreno por débitos al Ayuntamiento, como rematante de consumos que lo fué durante los años 1905 al 1907, inclusive, se acordó aprobar las adjudicaciones que dicho Agente hizo, de-

biendo otorgarse á favor de los rematantes las correspondientes escrituras, y que no habiéndose cubierto totalmente el débito se practique por dicho funcionario la correspondiente liquidación para saber qué cantidad queda pendiente de cobro.

Sesión del día 20

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó, que si las ocupaciones de su cargo no se lo impiden, asista el Secretario á la sesión convocada por el señor Alcalde de Pozoblanco para la discusión y votación del presupuesto de gastos carcelarios formado para el año inmediato.

Que guarde turno Juan Bustos Molinero para figurar en la nómina de socorros que mensualmente se conceden para lactancia de niños pobres.

Se concedió á Alfonso Fernández Romero un socorro de 10 pesetas para ayuda de los gastos de un viaje á los baños de la Aliseda.

Que se conceda á Ana María Misas Higuera un socorro de 7'50 pesetas, por una sola vez, para ayuda de la lactancia de un niño, siempre que no le correspondiese todavía en tres meses figurar en la nómina, para lo que guarda turno, en virtud de otro acuerdo anterior.

Se acordó instalar una lámpara del alumbrado eléctrico, á más de las que existen, en la calle Peñascar, según lo solicitado por varios vecinos.

Se aprobó la relación de los gastos que ha habido necesidad de hacer para auxiliar en los trabajos catastrales efectuados en este término, al señor Ayudante de la Brigada encargada, de los mismos, cuyos gastos de jornales y caballerías ascienden á 672 pesetas, que se abonarán de fondos municipales, librándose con cargo al capítulo 1.º, artículo 9.º del vigente presupuesto.

También se acordó aprobar los gastos de construcción de atriles y compelección de instrumentos para la banda municipal, los cuales ascienden á 63'75 pesetas, que se librarán con cargo á la consignación respectiva.

Se acordó abonar á los farmacéuticos de esta villa el importe de las medicinas que han suministrado á las familias pobres incluidas en la lista para la beneficencia, según las relaciones valoradas que tienen presentadas hasta el 30 de Septiembre último.

Que se proceda inmediatamente al empiedro de la calle del Olivo y á la recomposición de los de las calles Iglesia y Cañuelo, para lo cual se formarán los oportunos presupuestos y se subastará la mano de obra, debiendo los propietarios de las casas ó edificios que confrontan con dichas calles facilitar los materiales, según costumbre.

PÓSITO

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de la circular dictada en 15 del corriente mes por la Delegación Regia de Pósitos, concediendo á los deudores que á la promulgación de la ley de 23 de Enero de 1906 estaban comprendidos en la regla 2.ª, artículo 6.º de la misma, un nuevo

plazo, que terminará en 15 de Diciembre próximo venidero, para que puedan acogerse á los beneficios concedidos en dicho artículo y regla, y se acordó hacer pública esta circular por medio de edictos y pregones para que llegue á noticia de los interesados.

Sesión del día 27

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del resultado obtenido en las subastas celebradas para el empiedro de la calle del Olivo y arreglo de los de las calles Iglesia y Cañuelo, acordándose adjudicar definitivamente los remates á Diego Romero Coletto y Javier Martínez Ruiz, respectivamente, como mejores postores.

Se acordó instalar una nueva lámpara para el alumbrado eléctrico frente á la calle Concejo, camino de la estación del ferrocarril, según lo han solicitado varios vecinos.

Se acordó conceder á Antonio García Casado un socorro de 25 pesetas para ayuda de gastos de un viaje á Madrid, á donde tiene precisión de ir á que le operen en una pierna que tiene enferma.

Se denegó la solicitud de Francisco Avellaneda Arellano, por no estar justificada la necesidad del socorro que pide.

Se acordó manifestar al señor Coronel Jefe del 2.º Depósito de caballos sementales, como contestación á su atento oficio, que este Ayuntamiento contrae el compromiso de facilitar alojamiento para hombres y caballos en el edificio construido al efecto y asistencia facultativa por un profesor veterinario, con los demás auxilios que fueren precisos, para instalar en esta villa una parada provisional durante la próxima temporada de cubrición.

Villanueva de Córdoba 1.º de Noviembre de 1908.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer.

Villanueva de Córdoba 4 de Noviembre de 1908.—Juan Ocaña.—Visito bueno: El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 649

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores que el día diez del actual colocaron unas piedras en el kilómetro cuarenta y ocho de la vía férrea de Peñarroya á Conquista, dando lugar por ello á la detención, por cinco minutos, del tren correo número treinta y seis, descendente, á responder de los cargos que les resultan en sumario que con tal

motivo instruyo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Dada en Pozoblanco á diez y ocho de Febrero de mil novecientos nueve.—León Muñoz-Cobo.—El Escribano, Julio Pellitero.

Núm. 672

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de la de Jaén, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de expiación de moneda falsa Juan Barranco Cubero, de sesenta años, natural y vecino de Jaén, casado, jornalero, y Antonio Correias Martos, de diez y siete años, jornalero, natural de Martos y vecino de Jaén, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco á diez y ocho de Febrero de mil novecientos nueve.—León Muñoz-Cobo.—El Escribano, Julio Pellitero.

Núm. 678

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto José de Gracia Expósito, de cuarenta y siete años, soltero, natural de Zaragoza, vecindad ambulante, jornalero, con instrucción, y Miguel Belmonte Yedra, de veinte y cinco años, natural de Almería, vecino de Orán, jornalero, con instrucción, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos, sean conducidos á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco á diez y ocho de Febrero de mil novecientos nueve.—León Muñoz-Cobo.—El Escribano, Julio Pellitero.

CORDOBA

Núm. 652

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, ha mandado se cite á Angela Aguayo Rosa, natural de La Carlota, con domicilio en la calle Feria, sin número, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba á diez y nueve de Febrero de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Comunidad de Labradores de Cabra

Núm. 661

EDICTO

Don Francisco Valenzuela y Moreno, Recaudador de la Comunidad de Labradores de Cabra.

Hago saber: que la cobranza voluntaria por concepto de guardería rural correspondiente al primer trimestre y primer semestre del corriente año tendrá lugar en dicha población en los días comprendidos del 22 del presente Febrero al 24 del próximo mes de Marzo, durante cuyos días, y hora de diez de la mañana á cuatro de la tarde, estará abierta la recaudación en la calle Alonso Uclés, número 12; debiendo prevenir á los señores asociados que transcurrido el plazo reglamentario sin realizar el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Cabra 18 de Febrero de 1909.—Francisco Valenzuela.

SUBASTA

El sábado 6 de Marzo tendrá lugar, á las doce de la mañana, la subasta pública de los lotes empeñados en el mes de Julio, y los de tiempo convencional, en la antigua casa de préstamos LA FORTUNA, calle Alta de Santa Ana, núm. 3.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Imprenta del Diario de Córdoba.